



PODER JUDICIAL

ACUERDO N° PCSJ-28-2024
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 04-2023
“RENOVACIÓN DE EQUIPO Y SOFTWARE TECNOLÓGICO PARA
AUDIENCIAS JUDICIALES Y VIRTUALES DEL PODER JUDICIAL DE
HONDURAS”

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, 04 de septiembre de 2024.

LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Vista la recomendación emitida por la Comisión para el Análisis, Revisión y Evaluación de las ofertas para la Licitación Pública Nacional N° 04-2023 “Renovación de Equipo y Software Tecnológico para Audiencias Judiciales y Virtuales del Poder Judicial de Honduras”.

CONSIDERANDO

1. Dado el quehacer diario en la administración de justicia, en el cual prima la oralidad en los procesos judiciales de conformidad a lo establecido en la normativa legal hondureña, asimismo teniendo como marco el Plan Estratégico Institucional 2022-2026 que establece en su “Eje Estratégico 5: “Uso de Nuevas Tecnologías”, específicamente en la meta estratégica “Justicia Electrónica para la población meta No. 2 “Fortalecer Canales de Virtualización y Multimedia, Para Modernizar el Registro y Administración de Audiencias Judiciales” integrando estos archivos al Sistema de Expediente Judicial Electrónico (SEJE), para lo cual es indispensable el uso de la tecnología de información para lograr este cometido, donde la implementación de iniciativas tan trascendentales como las audiencias judiciales y virtuales trae consigo grandes beneficios administrativos y logísticos indiscutibles.

De acuerdo a lo establecido la Dirección de Infotecnología como encargada de la plataforma tecnológica de la institución, cuenta con los elementos de conectividad a Internet y un servicio de comunicación que soporte el envío de audio y video en tiempo real, que permite una interacción fluida entre las partes procesales, por lo que se requiere unificar y modernizar las salas de audiencias orales que aun cuentan con el sistema de grabación donde la vida útil de los dispositivos instalados sobrepasa los 10 años, siendo necesario la actualización de los mismos para la realización de audiencias por medios electrónicos, garantizando una mejor resolución de la imagen y calidad del sonido, así como la estandarización e instalación de 72 salas de juicios orales, y judiciales en las ciudades de: Tegucigalpa, San Pedro Sula, Puerto Cortés, La Ceiba, Tela, Comayagua, Siguatepeque, La Paz, Santa Rosa de Copán, Choluteca, Juticalpa, Danlí, Santa Bárbara, Trujillo, Ocotepeque, Gracias, La Esperanza, Puerto Lempira, Nacaome, Yoro, Olanchito y Roatán en las materias de Penal, Civil, Laboral, Contencioso Administrativo e Inquilinato permitiendo integrar nuevos aparatos que faciliten la visualización del partes intervinientes, en ese mismo sentido no podemos desconocer la situación generada por la pandemia por COVID-19 y desastres naturales que ha impactado diversos aspectos de nuestra vida, eso incluye a las funciones de las instituciones del Estado. Uno de los grandes retos que presupone esta situación es mantener la funcionalidad del Poder Judicial, donde la impartición de justicia es parte de las actividades esenciales para el desarrollo del país. Por lo tanto, mantener la continuidad de la celebración de las audiencias es primordial en esta nueva modalidad de trabajo, por lo que potenciar las capacidades técnicas del equipamiento actual de las salas antes mencionadas para la ejecución de las audiencias judiciales y virtuales, responde no solo a la nueva realidad, sino al proceso de modernización del Poder Judicial, en ese mismo marco de acción, los servidores instalados en 13 sedes principales con el paso del tiempo se han vuelto





PODER JUDICIAL

obsoletos y no son capaces de manejar el aumento de carga y tráfico de datos que se requiere actualmente, con servidores tan antiguos se presentan tiempos de inactividad y problemas de fiabilidad que pueden afectar su funcionamiento, siendo componentes críticos de la infraestructura tecnológica, por lo cual es indispensable la renovación de los servidores para mejorar la disponibilidad y la seguridad informática, para mejorar la experiencia del usuario y garantizar la continuidad del negocio.

De igual manera la renovación del software y licenciamiento que permitirá que se tenga acceso a nuevas funcionalidades y características que pueda mejorar la eficiencia y productividad de los procesos. Las nuevas versiones de software incluyen correcciones de errores, mejoras en el rendimiento, lo que garantiza que la institución cuente con la última tecnología y tenga acceso a nuevas características. Adicionalmente, es clave incorporar las herramientas de análisis de vulnerabilidades que permitan detectar y evaluar los posibles puntos débiles de los sistemas y aplicaciones, lo que permitirá a los administradores de seguridad tomar medidas preventivas para proteger los sistemas contra ataques externos o internos. Además, estas herramientas son esenciales para cumplir con los requisitos de cumplimiento y regulación en cuanto a la seguridad de la información, como la Norma ISO 27001 y otras normas de seguridad. Al adquirir una herramienta de análisis de vulnerabilidades, se pueden identificar las vulnerabilidades de seguridad antes de que sean explotadas por posibles atacantes, esto puede ayudar a prevenir la pérdida de datos críticos, la interrupción de los servicios, el robo de información y otras amenazas de seguridad. Finalmente, la herramienta de mesa de ayuda nos apoyara a mejorar la eficiencia del soporte técnico y servicios a los usuarios al centralizar y automatizar la gestión de incidentes y solicitudes. La herramienta puede proporcionar un sistema de seguimiento de tickets, asignación de tareas y gestión de prioridades, lo que permitirá que el personal de soporte técnico maneje un mayor volumen de solicitudes con mayor rapidez y eficacia. Otros beneficios son la generación de informes y análisis detallados sobre el desempeño del soporte técnico, facilitando la identificación de áreas de mejora.

En resumen, la renovación de equipo y licenciamiento de software es una tarea crítica para mantener una infraestructura de tecnología actualizada, segura y confiable, y para mejorar la eficiencia y productividad de los empleados. Además, esta tarea también puede ayudar a reducir los costos asociados con el soporte técnico y mantenimiento, al garantizar el cumplimiento de las normas y regulaciones de seguridad.

2. Para poder llevar a cabo este proceso, la Constitución de la Republica de Honduras en su artículo 360 establece que, los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, de compraventa o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, de conformidad con la ley, motivo por el cual y en cumplimiento de dicho artículo constitucional, se ha llevado a cabo este proceso en apego a la normativa concerniente.
3. Que al tenor del artículo 23 de la Ley de Contratación del Estado, en relación con el artículo 37 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, indica que previo al inicio de un procedimiento de contratación, se debe de contar con los estudios, diseños o especificaciones generales y técnicas, debidamente concluidos y actualizados, en función de las necesidades a satisfacer, así como, con la programación total y las estimaciones presupuestarias: En este sentido, una vez identificada la necesidad a satisfacer y en atención a lo mencionado en los considerandos anteriores, mediante Oficio N° 464-DAPJ-2023, de 09 de mayo de 2023, la Directora Administrativa, solicitó a la Presidencia del Poder Judicial, autorización para dar inicio al proceso de contratación para la



PODER JUDICIAL

“Renovación de equipo y software tecnológico para audiencias judiciales y virtuales del Poder Judicial de Honduras”.

4. En consecuencia con el numeral anterior, uno de los requisitos esenciales para dar inicio a un proceso de contratación, es contar con los recursos presupuestarios necesarios para llevar a cabo el proyecto, ya que, el artículo 27 de la Ley de Contratación del Estado, en relación con el artículo 40 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, establece la nulidad de los contratos que al suscribirse carezcan de asignación presupuestaria, siendo así que, la resolución del contrato por esa causa hará incurrir a los funcionarios responsables en las sanciones administrativas, civiles o penales que determinen las leyes, debiendo constar en el expediente de contratación la asignación presupuestaria. Llegado a este punto, mediante Memorando PCSJ No. 359-2023, de 19 de mayo de 2023, la Presidencia solicitó disponibilidad presupuestaria a la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento para llevar a cabo dicho proceso.
5. Mediante Oficio DPPF- 481/2023, de 23 de mayo de 2023, la Dirección de Planificación de Presupuesto y Financiamiento, confirmó la Disponibilidad Presupuestaria, para financiar el proyecto, cumpliendo de esta forma lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, en donde menciona que, la decisión inicial debe de indicar expresamente los recursos presupuestarios con los que se atenderán las obligaciones derivadas de la contratación.
6. En virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 23 de la Ley de Contratación del Estado; 37 y 39 de su Reglamento, mediante Memorando PCSJ N° 384-23 y Auto de la Presidencia del Poder Judicial, de fecha 24 de mayo de 2023, autorizó el inicio del proceso de Licitación Pública Nacional para “Renovación de equipo y software tecnológico para audiencias judiciales y virtuales del Poder Judicial de Honduras”, contando con el respectivo informe, presupuesto y especificaciones del mismo.
7. Cumplidos los requisitos previos de contratación, según disponen los artículos 37, 38 párrafo primero; 39, 80 y 82 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, el procedimiento de licitación pública se iniciará con la preparación del pliego de condiciones y concluirá con la adjudicación y formalización del contrato, sin perjuicio de la precalificación de los interesados cuando se trate de contratos de obras públicas. Será requerida licitación pública para la contratación de obras públicas o suministros de bienes o servicios cuando su monto estimado esté dentro de las cantidades previstas con este objeto en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, según lo dispuesto al artículo 85 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
8. Una vez cumplido con los requisitos antes mencionados, se procedió a la preparación del pliego de condiciones, y en cumplimiento del artículo 99, último párrafo del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, mediante Oficio N° 299-ULPJ-2023, de fecha 20 de junio de 2023, la Jefe de la Unidad de Licitaciones solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica, la elaboración y remisión del dictamen legal de revisión de bases correspondiente a la Licitación Pública Nacional N° 04-2023 “Renovación de Equipo y Software Tecnológico para Audiencias Judiciales y Virtuales del Poder Judicial de Honduras”.
9. En fecha 23 de junio de 2023, mediante Oficio N° 219-2023-DAJ-PJ, contentivo del Dictamen Legal de revisión de bases, la Dirección de Asesoría Jurídica del Poder Judicial concluyó que el documento base está en apego a las disposiciones legales vigentes en la materia, mismas que fueron analizadas bajo la normativa Jurídica que rige este tipo de



PODER JUDICIAL

procesos, específicamente las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

10. La Ley de Contratación del Estado, establece en el artículo 52 que el Pliego de Condiciones podrá considerar, además del precio, otros criterios objetivos de evaluación, a tal efecto, considerando la naturaleza de la prestación, podrán incluirse, entre otros, las condiciones de financiamiento, beneficios ambientales, o tratándose de suministros, la compatibilidad de equipos, disponibilidad de repuestos y servicios, asistencia técnica, menor costo de operación, plazo de entrega y los demás que estuvieren previstos con ese carácter. Si así ocurriera, el Pliego de Condiciones establecerá un sistema de puntos u otro criterio objetivo para evaluar los diferentes factores previstos.
11. Mediante Oficio N° 319-ULPJ-2023, de fecha 26 de junio de 2023, la Unidad de Licitaciones, solicitó al Departamento de Compras y Suministros del Poder Judicial, informar si el proceso de Licitación Pública Nacional N° 04-2023 “Renovación de Equipo y Software Tecnológico para Audiencias Judiciales y Virtuales del Poder Judicial de Honduras”, se encuentra en el Plan Operativo, Presupuesto y Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC) del Poder Judicial para el año fiscal 2023.
12. Mediante nota de fecha 24 de julio de 2023, el Departamento de Compras y Suministros del Poder Judicial informa a la Unidad de Licitaciones que el proceso de Licitación Pública Nacional 04-2023 para la “Renovación de equipo y software tecnológico para audiencias judiciales y virtuales del Poder Judicial de Honduras”, sí se encuentra en el PACC 2023 en la línea N: 131 del formato de primera modificación del PACC 2023 V2, con código CUBS 25172504.
13. Una vez concluido lo anterior, mediante Oficio N° 672-ULPJ-2023, de fecha 10 de noviembre de 2023, suscrito por la Jefa de la Unidad de Licitaciones, solicitó a la Presidencia aprobación del pliego de condiciones, haciendo referencia a la circular STLCC-ONCAE-AL-024-2023, de 03 de noviembre de 2023, emitida por la ONCAE, mediante la cual hace saber que a partir de esa fecha hasta el 31 de diciembre de 2023 queda en suspensión la obligatoriedad de la aplicación de los artículos 44-A, 44-B y 44-C del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
14. Mediante Memorando PCSJ N° 980-23 y auto de fecha 20 de noviembre de 2023, la Presidencia aprobó el documento base del presente proceso licitatorio, en virtud de encontrarse en apego a las disposiciones legales vigentes en la materia.
15. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 de la Ley de Contratación del Estado y 106 de su Reglamento, en los Diarios de mayor circulación y en el Diario Oficial La Gaceta, en fechas: viernes 09 de febrero de 2024, en el Diario La Prensa; lunes 12 de febrero de 2024, en el Diario La Tribuna y el 14 de febrero de 2024, en el Diario Oficial La Gaceta bajo el N° 36,460.
16. Las Empresas que retiraron el Documento base de licitación fueron: 1) SISAP Sistemas Aplicativos; 2) International Technology Group, S. A., (ITG); 3) Representaciones Lufergo, S. de R. L; 4) Centro de Automatización de Oficinas, S. A de C. V., (CENTROMATIC, S. A.); 5) GBM de Honduras, S. A.; 6) Interseg, S. A.; 7) Suministros Técnicos, S. A., (SUMITEC); 8) Compañía Centroamericana de Telecomunicaciones (COCATEL); 9) TECNASA Honduras, S. A.; 10) MARTINEXA Computación S. A. de C. V.; 11) Jetsterero; 12) Conectia Soluciones Integrales, S. A.; 13) PBS Honduras, S. A. de C. V.; 14) Comunicaciones Globales.



PODER JUDICIAL

17. La recepción y apertura de las ofertas de la Licitación Pública Nacional 04-2023 para la “Renovación de equipo y software tecnológico para audiencias judiciales y virtuales del Poder Judicial de Honduras”, se realizó el 05 de abril del año 2024, siendo las 09:00 a.m., en el Salón de Sesiones de la Dirección Administrativa y la Unidad de Licitaciones del Poder Judicial, participando, en su orden la siguiente Empresa:

Nº	Empresa	Lote	Monto Ofertado (L.ps.)
1.-	Compañía Centroamericana de Telecomunicaciones, (COCATEL)	Lote 1	L.29,123,377.40
2.-	Representaciones Lufergo, S. de R. L.	Lote 2	L.4,542,810.50
3.-	Consorcio Tekni-Interseg	Lote 2	L.3,630,826.00
4.-	Conectra Soluciones Integrales, S. A.	Lote 2	L.3,019,497.50
5.-	Jetsterero	Lote 2	L.3,178,491.90
6.-	Tecnasa Honduras S.A.	Lote 2	L.4,596,355.83
		Lote 5	L.556,830.00
		Monto Total	L.5,153,185.83
7.-	Comunicaciones Globales	Lote 1	L.25,298,169.07
		Lote 2	L.4,665,872.00
		Monto Total	L.29,964,041.75

18. Para la revisión y análisis de las ofertas en los procedimientos de selección de contratistas, se designó una Comisión de Evaluación integrada por cinco (5) Servidores Judiciales de amplia experiencia y capacidad, la cual formuló la recomendación correspondiente. Esta Comisión tiene la obligación de cumplir su función con apego a la Ley Supra referida, su Reglamento, y al Pliego de Condiciones, con especial diligencia en el cumplimiento de la obligación de confidencialidad prevista en el párrafo segundo, del Artículo 6 de la Ley citada. Lo anterior con fundamento del Artículo 33, párrafo primero de la Ley de Contratación del Estado en relación Artículo 53 de su Reglamento, es en ese sentido que mediante Memorando PCSJ No. 0115-2024 y Auto de Presidencia de fecha 12 de abril de 2024, fue designada la siguiente comisión integrada por: Abogado **Miguel Cervantes Ramirez**, como Coordinador de la Comisión en representación de la Presidencia; Abogado **Cándido Aguilar Ramirez**, en representación de la Dirección de Asesoría Jurídica; Licenciada **Gisela Cáceres Zelaya**, en representación de la Unidad de Licitaciones; Ing. **Rosemy Liliana Cortés Romero**, en representación de la Dirección de Infotecnología; Licenciada **Andrea Lucia Fernandez Echeverría**, de la Dirección Administrativa y la licenciada **Wendy Lorena Flores Amador** del Departamento de Auditoría Interna, en calidad de observador, en calidad de observador; para la revisión y análisis de las ofertas de dicho proceso.

19. Que conforme a lo establecido en el Artículo 136, párrafo tercero, literal c) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado: Como resultado de la evaluación, la Comisión Evaluadora presentará a la Presidenta del Poder Judicial, un informe, debidamente fundado, recomendado, en su caso, adjudicando el contrato oferente que, cumpliendo los requisitos establecidos, presente la mejor oferta, de acuerdo, con los criterios previstos en los artículos 51, 52 y 53 de la Ley y 135 y 139 del Reglamento.



PODER JUDICIAL

20. Que la Comisión de Evaluación, Revisión y Análisis de ofertas, una vez revisados y evaluados los documentos de las ofertas, siguiendo los procedimientos y criterios previamente establecidos en el Pliego de Condiciones, Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República vigentes; Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, y mediante el auxilio de la evaluación legal, técnica, y económica, emitió el informe de Revisión, Análisis y Recomendación del proceso de Licitación Pública Nacional N° 04-2023 “Renovación de Equipo y Software Tecnológico para Audiencias Judiciales y Virtuales del Poder Judicial de Honduras”, de fecha 20 de agosto de 2024, mediante el cual recomiendan: **PRIMERO:** Declarar desierto los Lote 3: Software y Lote 4: Herramienta Mesa de Ayuda. **SEGUNDO:** Dar inicio a un nuevo proceso de licitación para los Lote 3: Software y Lote 4: Herramienta Mesa de Ayuda. **TERCERO:** Declarar la inadmisibilidad de las ofertas presentadas por las empresas: 1) Jesterero, S. A. de C. V.; 2) Conectia Soluciones Integrales, S. A.; 3) Comunicaciones Globales, S. de R. L.; y 4) Consorcio Tekni Interseg; 5) TECNASA Honduras, S. A. únicamente en el lote 2.- **CUARTO:** Adjudicar el presente proceso a las empresas y en los lotes siguientes: Lote 1 Equipo Audio y Video: **COMPañÍA CENTROAMÉRICA DE TELECOMUNICACIONES S. DE R. L., (COCATEL)**, por un monto de Veintinueve Millones Ciento Veintitrés Mil Trescientos Setenta y Siete Lempiras con Cuarenta Centavos, (L.29,123,377.40) cantidad que incluye el 15% de impuesto sobre ventas.- Lote 2 Servidores y Licenciamiento: **REPRESENTACIONES LUFERGO, S DE R. L.**, por un monto de Cuatro Millones Quinientos Cuarenta y Dos Mil Ochocientos Diez Lempiras con Cincuenta Centavos, (L.4,542,810.50) cantidad que incluye el 15% de impuesto sobre ventas.- Lote 5 Herramienta de Evaluación de Vulnerabilidades: **TECNASA HONDURAS, S. A.**, por un monto de Quinientos Cincuenta y Seis Mil Ochocientos Treinta Lempiras Exactos, (L.556,830.00) cantidad que incluye el 15% de impuesto sobre ventas.- Haciendo un gran total entre todas las empresas por la cantidad de Treinta y Cuatro Millones Doscientos Veintitrés Mil Diecisiete Lempiras con Noventa Centavos, (L.34,223,017.90), cantidad que incluye el 15% de impuesto sobre ventas.
21. Que antes de emitir el respectivo acuerdo, el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado en su artículo 141 establece que se deben de oír todos aquellos dictámenes que se consideren necesarios: en virtud de tal disposición, se procedió mediante Memorando PCSJ N° 794-24, de fecha 22 de agosto de 2024, a solicitar Dictamen Legal del informe final emitido por la Comisión de Evaluación, Revisión y Análisis de ofertas.
22. Que la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante Oficio N° 257-2024-DAJ-PJ, de fecha 23 de agosto de 2024, contenido del Dictamen legal del informe final, dictamina: “...es de la opinión que se encuentra en legal y debida forma la recomendación hecha por la Comisión de Evaluación de adjudicar a las Empresas Lote 1 Equipo Audio y Video: **COMPañÍA CENTROAMÉRICA DE TELECOMUNICACIONES S. DE R. L., (COCATEL)**, por un monto de Veintinueve Millones Ciento Veintitrés Mil Trescientos Setenta y Siete Lempiras con Cuarenta Centavos, (L.29,123,377.40) cantidad que incluye el 15% de impuesto sobre ventas.- Lote 2 Servidores y Licenciamiento: **REPRESENTACIONES LUFERGO, S DE R. L.**, por un monto de Cuatro Millones Quinientos Cuarenta y Dos Mil Ochocientos Diez Lempiras con Cincuenta Centavos, (L.4,542,810.50) cantidad que incluye el 15% de impuesto sobre ventas.- Lote 5 Herramienta de Evaluación de Vulnerabilidades: **TECNASA HONDURAS, S. A.**, por un monto de Quinientos Cincuenta y Seis Mil Ochocientos Treinta Lempiras Exactos, (L.556,830.00) cantidad que incluye el 15% de impuesto sobre ventas.- Haciendo un gran total entre todas las empresas por la cantidad de Treinta y Cuatro Millones Doscientos Veintitrés Mil Diecisiete Lempiras con Noventa Centavos, (L.34,223,017.90), cantidad



PODER JUDICIAL

que incluye el 15% de impuesto sobre ventas por ser las ofertas por lotes más convenientes a los intereses del Poder Judicial... ”.

23. El Artículo 4 párrafo 1, de la Constitución de la República expresa que la forma de Gobierno es Republicana, Democrática y Representativa; se ejerce por tres Poderes; Legislativo, Ejecutivo y Judicial, complementarios e independientes y sin relaciones de subordinación”.
24. De conformidad con lo preceptuado en el Artículo 315 párrafo 1° de la Constitución de la República, la Corte Suprema de Justicia cumple sus funciones constitucionales y legales bajo la Presidencia de uno de sus Magistrados.
25. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 318 de la Constitución de la República el Poder Judicial goza de completa autonomía administrativa y financiera, teniendo una asignación presupuestaria anual no menor del 3% de los ingresos corrientes, de manera que, cuenta con los recursos financieros para llevar a cabo este tipo de proceso de contratación.
26. Conforme al Artículo 15, literal a) Capítulo IV del Reglamento Interno de la Corte Suprema de Justicia, la presidente o el presidente de la Corte Suprema de Justicia, tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir la Corte Suprema de Justicia y representar al Poder Judicial en los actos oficiales y públicos; y realizar la función administrativa del Poder Judicial de conformidad con la Constitución de la República y demás Leyes”.
27. En consonancia con el numeral antes mencionado, la presidente o el presidente del Poder Judicial tiene competencia para celebrar los contratos de obra pública, esto en relación con el artículo 22 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
28. Las contrataciones que realicen los organismos responsables podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes: 1) Licitación Pública; 2) Licitación Privada; 3) Concurso Público; 4) Concurso Privado; y, 5) Contratación Directa, esto con el objetivo de promover la eficiencia y transparencia en las contrataciones que este Poder del Estado lleve a cabo. Lo anterior en relación con el artículo 38 numeral 2 la Ley de Contratación del Estado.
29. Licitación Pública es el procedimiento de selección de contratista de obras públicas o de suministros de bienes o servicios, consistente en la invitación pública a los interesados que cumplan los requisitos previstos en la Ley y en su reglamento, para que, sujetándose a los pliegos de condiciones, presenten sus ofertas por escrito, entre los cuales el órgano responsable decidirá la adjudicación del contrato, de acuerdo con los criterios previstos en la ley. Esto al tenor del artículo 7 inciso n) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
30. La adjudicación de los contratos de obra pública, se hará al licitador que cumpliendo las condiciones de participación, incluyendo su solvencia e idoneidad para ejecutar el contrato, presente la oferta de precio más bajo o se considere la más económica o ventajosa y por ello mejor calificada, de acuerdo con criterios objetivos que en este último caso serán definidos en el Pliego de Condiciones.- Lo anterior se entiende sin perjuicio del margen de preferencia nacional, esto con base en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley de Contratación del Estado en relación al artículo 139 de su Reglamento.
31. El artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado establece que: El órgano responsable de la contratación declarará desierta la licitación cuando no se hubieren presentado



PODER JUDICIAL

ofertas o no se hubiese satisfecho el mínimo de oferentes previsto en el Pliego de Condiciones. Declarada desierta la licitación se procederá a una nueva licitación. En el acta de recepción de ofertas de fecha 05 de abril de 2024, firmada por todos los participantes en dicho acto, se constata que ninguna de las empresas que asistieron a dicho acto, presentaron ofertas para los lotes Lote 3: Software y Lote 4: Herramienta Mesa de Ayuda. En el contexto de un proceso de licitación pública, la posibilidad de declarar desiertos ciertos lotes se fundamenta en la ausencia de ofertas válidas para dichos segmentos del contrato. En el caso de los lotes 3 y 4 del presente proceso, no se recibió ninguna oferta para dichos lotes, lo que imposibilita la adjudicación y justifica la declaración de desiertos de los mismos. Uno de los objetivos principales de la licitación pública es adjudicar contratos que permitan a la administración cumplir con sus objetivos de manera eficiente y eficaz. Sin ofertas presentadas para los lotes 3 y 4, no es posible evaluar, comparar ni seleccionar un proveedor que cumpla con los requisitos técnicos, económicos y de capacidad establecidos en el pliego de condiciones. La ausencia de propuestas válidas para estos lotes impide que la administración logre los objetivos previstos, justificando así la declaración de desiertos. El pliego de condiciones establece los requisitos y procedimientos que deben seguirse en el proceso licitatorio, incluyendo la recepción y evaluación de ofertas. En ausencia de ofertas para los lotes 3 y 4, no se cumplen las condiciones necesarias para proceder con la adjudicación, lo que legalmente deja sin efecto el proceso para esos lotes y da lugar a su declaración como desiertos. El principio de transparencia exige que las decisiones en el proceso de licitación sean claras y justificadas. Declarar desiertos los lotes 3 y 4 debido a la falta de ofertas respeta este principio, ya que refleja la realidad del proceso y garantiza que no se procede con la adjudicación en ausencia de competencia. Además, evita cualquier sospecha de favoritismo o adjudicación no competitiva, preservando la integridad del proceso. La declaración de desiertos en uno o varios lotes de una licitación es una medida común y reconocida en la práctica legal cuando no existen ofertas que permitan la adjudicación. La jurisprudencia en materia de contratación pública sostiene que, ante la ausencia de propuestas válidas, declarar desierto un lote es una decisión legítima y necesaria para proteger el interés público y asegurar que los contratos se adjudican en condiciones que garantizan el cumplimiento de los objetivos del Estado. Proceder a una adjudicación sin propuestas válidas para los lotes 3 y 4 podría llevar a una contratación ineficaz o incompleta, lo que contraviene el interés público. Declarar desiertos estos lotes permite a la administración reconsiderar las condiciones del contrato, o bien, abrir un nuevo proceso licitatorio con el fin de atraer a más oferentes y obtener mejores resultados para esos lotes. En conclusión, la declaración de desiertos de los lotes 3 y 4 en el presente proceso de licitación pública está plenamente justificada debido a la ausencia de ofertas válidas. Esta medida respeta los principios de legalidad, transparencia, eficiencia y protección del interés público, y permite a la administración adoptar decisiones que mejor se alineen con sus objetivos y necesidades.

32. El artículo 131, inciso g) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece que: *“Serán declaradas inadmisibles y no se tendrán en cuenta en la evaluación final, las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones siguientes: a) ...; b) ...; c) ...; d) ...; e) ...; f) ...; g) Establecer condicionamientos que no fueren requeridos.* Al revisar el lote 1, en el ítem 24 “Esponjas para micrófonos cuello de ganso”, la empresa **COMUNICACIONES GLOBALES, S. DE R. L.** ofertó un total de 25 unidades, siendo distinta a la cantidad solicitada por el Poder Judicial que es 100 unidades. En el numeral IAO 11.1 (h) del documento base establece que la carta propuesta, es un documento no subsanable. Asimismo, el numeral 12.1 “Formulario de Oferta y Lista de Precios” establece que: “El Oferente presentará el Formulario de Oferta utilizando el formulario suministrado en la Sección IV, Formularios de la Oferta. Este formulario deberá ser debidamente llenado sin alterar su forma y no se aceptarán sustitutos. Todos los



PODER JUDICIAL

espacios en blanco deberán ser llenados con la información solicitada.” Al revisar el formato de la carta propuesta, específicamente en el lote 2, se puede apreciar que el mismo ha sido modificado, agregando casillas no solicitadas en el documento base. El pliego de condiciones establece los requisitos específicos que los oferentes deben cumplir para participar válidamente en el proceso. Entre estos requisitos, la carta oferta es un documento de carácter no subsanable, lo que significa que cualquier desviación de su formato o contenido respecto a lo estipulado en el pliego constituye una falta grave que no puede ser corregida una vez presentada la oferta. La empresa **COMUNICACIONES GLOBALES, S. DE R. L.**, incurrió en dos errores críticos al presentar una carta oferta que no se ajustaba al formato proporcionado por la institución, lo cual justifica plenamente su descalificación. **1) Alteración del Formato Estándar:** El pliego de condiciones establece un formato específico para la carta oferta, el cual debe ser respetado rigurosamente por todos los oferentes. Este formato asegura que todas las ofertas sean comparables entre sí, facilitando una evaluación justa y equitativa. Al modificar el formato proporcionado, agregando casillas que no estaban contempladas, la empresa incumplió con un requisito fundamental del proceso, afectando la integridad y transparencia de la licitación. Esta alteración crea incertidumbre y dificulta la evaluación uniforme de las ofertas, lo cual contraviene los principios de igualdad y objetividad que deben regir el proceso. **2) Desviación en la Cantidad Ofertada:** La carta oferta presentada por la empresa incluye una oferta de 25 unidades en un ítem donde se habían solicitado expresamente 100 unidades. Esta desviación no es solo un error formal, sino que afecta directamente la naturaleza y valor de la oferta, lo cual podría comprometer la capacidad de la empresa para cumplir con las necesidades establecidas en el contrato. La diferencia en la cantidad ofertada altera significativamente los términos de la propuesta, generando una oferta que no cumple con los requisitos mínimos del pliego, lo que impacta negativamente en la evaluación técnica y económica. **3) Insubsanabilidad de la Carta Oferta:** Dado que la carta oferta es un documento no subsanable según el pliego de condiciones, cualquier incumplimiento en su formato o contenido no puede ser corregido ni rectificado una vez presentada la oferta. Esto se establece para garantizar que los oferentes presenten sus propuestas con la mayor diligencia y respeto a las normas del proceso. La decisión de la empresa de modificar el formato y ofrecer una cantidad inferior a la requerida es una infracción directa e insubsanable, lo que obliga a su descalificación. **4) Precedente Legal y Jurisprudencial:** La jurisprudencia en materia de contratación pública ha reiterado que los documentos no subsanables, como la carta oferta, son esenciales para la validez de una propuesta. Permitir cualquier alteración o incumplimiento en estos documentos no solo compromete la transparencia del proceso, sino que también puede abrir la puerta a impugnaciones y a la anulación del proceso licitatorio. La descalificación de la empresa es, por tanto, una medida necesaria para mantener la integridad del proceso y asegurar que todas las ofertas sean evaluadas de manera justa y conforme a la normativa establecida.

33. El artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, en su primer y último párrafo establece que: “Podrán ser subsanados los defectos u omisiones contenidas en las ofertas, en cuanto no impliquen modificaciones del precio, objeto y condiciones ofrecidas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 5, párrafo segundo y 50 de la Ley...;...en estos casos el oferente deberá subsanar el defecto u omisión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación correspondiente a la omisión; **si no lo hiciera la oferta no será considerada**” de los hechos se desprende que la empresa JESTERERO, S. A. de C. V., fue requerida mediante Oficio N° 310-ULPJ-2024, recibido el 16 de abril de 2024, para que procediera a subsanar la documentación de orden legal solicitada; vencido el plazo antes descrito, no se recibió respuesta. En consecuencia, atendiendo el principio de preclusión, en el cual se indica aquella pérdida, extinción o caducidad de una facultad o potestad procesal por no haber sido, la misma,



PODER JUDICIAL

ejercida a tiempo; la Comisión estima que dicha oferta no debe ser considerada para las posteriores evaluaciones. En ese mismo orden de ideas, el Consorcio TEKNI-INTERSEG, mediante Oficio No. 517-ULPJ-2024 y TECNASA HONDURAS, S. A., Oficio 516-ULPJ-2024, ambos de fecha 14 de junio de 2024, se les requirió proceder a subsanar aspectos de orden técnico, recibiendo respuesta en tiempo; dicha información fue remitida a la Dirección de Infotecnología para su respectivo análisis. La empresa TECNASA HONDURAS, S. A., participaba en los Lotes 2 y 5. De todo ello se desprende que, en el lote No. 2, ítem 2, no indicó como fue requerido por esta Comisión, el tipo de licenciamiento de Microsoft Exchange como tampoco el plazo de entrega de dichas licencias; siendo importante resaltar que en el lote No. 5 no tuvo ningún aspecto a subsanar, por lo que en dicho lote cumple con los requisitos de orden técnico. Por otro lado, la empresa Consorcio TEKNI-INTERSEG, en el lote 2 no subsanó aspectos como: el tamaño de los servidores, el requerimiento de los procesadores y la capacidad del almacenamiento solicitado para dichos servidores. En el marco de un proceso de licitación, la exigencia de requisitos técnicos específicos tiene como objetivo garantizar que las propuestas presentadas por los oferentes sean viables y cumplan con los estándares necesarios para la adecuada ejecución del contrato. En el caso que nos compete, estos aspectos técnicos son fundamentales, ya que aseguran la calidad, funcionalidad y compatibilidad del producto con las necesidades de este Poder del Estado. El incumplimiento de la subsanación de estos aspectos técnicos debe considerarse una causal de descalificación, por varias razones jurídicas: 1) **Cumplimiento del Pliego de Condiciones:** El pliego de condiciones es el documento rector que establece las reglas del proceso de licitación, incluyendo los requisitos técnicos que deben cumplir las propuestas. El incumplimiento de la subsanación solicitada constituye una violación directa de las normas del pliego, lo que justifica la descalificación. No hacerlo implicaría una violación al principio de legalidad que rige la actuación de la Administración. Asimismo, en el numeral IAO 36.6 del Pliego de Condiciones establece que; "Los Oferentes "si podrán" cotizar precios separados por uno o más lotes, pero debe presentar una sola oferta por todo lo indicado en las especificaciones técnicas ya sea por uno o más lotes." Por lo que, al incumplir varios ítems de las especificaciones técnicas, las mismas no permiten adjudicar a las empresas solo en algunos lotes, esto debe ser por el 100% de la totalidad de cada lote por el cual participaron. 2) **Garantía de Calidad y Competencia Técnica:** En procesos que involucren tecnología, como el software, los requisitos técnicos no solo son criterios de evaluación, sino que aseguran que el producto o servicio contratado cumpla con las necesidades específicas del contratante. La omisión en la subsanación de estos requisitos genera una incertidumbre respecto a la capacidad técnica del oferente para ejecutar adecuadamente el contrato, lo cual pone en riesgo la eficacia y eficiencia del resultado esperado. 3) **Precedente Legal y Jurisprudencial:** En la práctica legal y jurisprudencial, se ha establecido que la subsanación de errores u omisiones en aspectos técnicos es una oportunidad para corregir posibles deficiencias, pero si no se lleva a cabo, la consecuencia natural es la descalificación. Permitir que un oferente continúe en el proceso sin haber subsanado los aspectos técnicos puede ser considerado un trato preferencial, generando posibles impugnaciones por parte de otros participantes y afectando la legitimidad del proceso. Por tanto, la descalificación de las empresas que incumplen con la subsanación de aspectos técnicos en la presente licitación es no solo justificada, sino necesaria para mantener la integridad, equidad y legalidad del proceso. Por otro lado, a la empresa **CONECTIA SOLUCIONES INTEGRALES S.A** Mediante Oficio No. 581-ULPJ-2024, de 25 de julio de 2024, la Comisión de Evaluación emplazó a la empresa para subsanar todos los aspectos de orden financiero. La información requerida, fue remitida a la Dirección de Contabilidad para su análisis. De dicho análisis se constató que los estados financieros no estaban de conformidad a lo requerido por el Poder Judicial en cuanto a la autenticación por parte de un Notario, descrito en el numeral 3, inciso a)



PODER JUDICIAL

Capacidad financiera, de la Sección III Criterios de Evaluación y Calificación. En un proceso de licitación pública, la presentación de estados financieros autenticados por un notario público no es una mera formalidad, sino un requisito esencial para asegurar la veracidad y autenticidad de la información financiera presentada por los oferentes. La omisión de esta autenticación tiene implicaciones jurídicas y prácticas significativas, que justifican la descalificación de la empresa en cuestión por varias razones: 1.) **Veracidad y Confianza en la Información:** La autenticación notarial de los estados financieros actúa como una garantía de que los documentos presentados son auténticos, veraces y fieles a la realidad financiera de la empresa. Sin esta autenticación, no existe una garantía externa y objetiva de que los datos reflejan con exactitud la situación económica y financiera de la empresa. Esto puede generar desconfianza en la evaluación, ya que los evaluadores no pueden estar seguros de que la información proporcionada sea íntegra y no manipulada. 2.) **Cumplimiento del Pliego de Condiciones:** El pliego de condiciones establece los requisitos específicos que los oferentes deben cumplir para ser considerados en el proceso de licitación. Si se exige que los estados financieros estén autenticados por un notario, es porque se reconoce la importancia de asegurar la legitimidad de estos documentos. La falta de cumplimiento de este requisito es una infracción directa de las reglas del proceso, lo que justifica la descalificación de la empresa, ya que no ha cumplido con una condición esencial del pliego. 3.) **Prevención de Riesgos Financiero:** Los estados financieros no autenticados presentan un riesgo significativo para la administración, ya que pueden contener información inexacta o manipulada, lo cual podría llevar a una incorrecta evaluación de la capacidad financiera de la empresa para ejecutar el contrato. Esto podría resultar en la adjudicación del contrato a una empresa que no tiene la solvencia necesaria para cumplir con sus obligaciones, lo que a su vez puede causar problemas de cumplimiento y daños económicos al Estado. 4.) **Principio de Transparencia y Equidad:** La exigencia de autenticación notarial garantiza que todos los oferentes estén sujetos a las mismas reglas y que la información financiera presentada sea evaluada bajo criterios homogéneos. Si se permite que una empresa participe en la licitación sin cumplir con este requisito, se genera una situación de inequidad respecto a los demás oferentes que sí han cumplido con todas las exigencias del pliego, comprometiendo la transparencia del proceso. 5.) **Responsabilidad Legal y Fiscal:** La autenticación notarial de los estados financieros también asegura que la información presentada esté sujeta a la responsabilidad legal y fiscal correspondiente. En caso de presentarse irregularidades o inconsistencias en los estados financieros, la autenticación notarial permite a la administración tomar acciones legales más efectivas, ya que se cuenta con un respaldo documental que ha sido verificado por un fedatario público. La ausencia de esta autenticación debilita la posición de la administración en caso de disputas o auditorías posteriores. Por lo tanto, la presentación de estados financieros no autenticados por notario compromete la integridad, transparencia y seguridad del proceso de licitación, y justifica plenamente la descalificación de la empresa **CONECTIA SOLUCIONES INTEGRALES S.A.** que no ha cumplido con este requisito esencial.

34. El Artículo 136 párrafo tercero, literales b), c) y d), del Reglamento de la ley de Contratación del Estado: Que expresa: “Como resultado de la evaluación, la comisión evaluadora presentara al titular del órgano responsable de la contratación, un informe, debidamente fundado, recomendando, en su caso, cualquiera de las siguientes acciones: a) ... b) Declarar la inadmisibilidad de las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones previstas en los artículos 131, 132 párrafo final, 135, 139 literal c) y 141 párrafos segundo y tercero de este Reglamento. Siendo este el caso de las empresas: 1) Conectia Soluciones Integrales, S. A.; 2) Jesterero, S. A. de C. V.; 3) Consorcio Tecni-Interseg y 4) TECNASA Honduras, S. A., únicamente en el lote 2; y 5) Comunicaciones



PODER JUDICIAL

Globales, S. de R. L., c) Adjudicar el contrato al oferente que, cumpliendo los requisitos establecidos, presente la mejor oferta, de acuerdo, con los criterios previstos en los artículos 51, 52 y 53 de la Ley y 135 y 139 del presente Reglamento; c) Determinar a los oferentes que ocupen el segundo y tercer lugar y así sucesivamente, para decidir la adjudicación si el adjudicatario o, en su caso el calificado en los lugares inmediatos siguientes, no aceptaren el contrato. en el caso que nos ocupa, es importante mencionar que, para efectos del artículo precitado, solo una empresa fue la evaluada en todas sus fases.

35. El Artículo 139, literal a) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece que: Concluida la evaluación de las ofertas, la adjudicación se hará al licitador que cumpliendo los requisitos de participación, incluyendo su solvencia económica, financiera y su idoneidad técnica o profesional, presente la oferta de precio más bajo o, cuando el Pliego de Condiciones así lo determine, la que se considere más económica o ventajosa como resultado de la evaluación objetiva del precio y de los demás factores previstos en el Artículo 52 de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. Las empresas: 1) Compañía Centroamérica de Telecomunicaciones, S. de R. L., (COATEL); 2) Representaciones Lufergo, S. de R. L.; y 3) TECNASA Honduras, S.A.; han cumplido con todos los requerimientos establecidos en el pliego de condiciones, ley de Contratación del Estado y su Reglamento. Han superado cada una de las fases ya establecidas, demostrando su capacidad legal, técnica y financiera para ejecutar contratos de obra de esta envergadura. Por todas las consideraciones antes mencionadas es menester recomendar a dichas empresas ante la Honorable Presidencia del Poder Judicial para ser adjudicatarias del presente proceso.
36. Atendiendo el principio de transparencia, la resolución que se emita adjudicando el contrato, deberá ser notificada a los oferentes, dejándose constancia en el expediente, esto al tenor del Artículo 142, del Reglamento de la Ley de Contratación.
37. Que para la formalización de los contratos no requerirá otorgamiento de Escritura Pública, ni uso de papel sellado y timbres y se entenderán perfeccionados a partir de su suscripción, sin perjuicio de la aprobación requerida en los casos previstos en los Artículos 11 y 13 de la presente Ley, esto al tenor de lo establecido en el Artículo 110 de la Ley de Contratación del Estado, en relación con el artículo 144 de su Reglamento.
38. El contrato se suscribirá dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación de la adjudicación, si el oferente a quien se le adjudicó el contrato no lo acepta o no lo formaliza por causas que le fueren imputables, dentro del plazo antes señalado, quedará sin valor ni efecto la adjudicación y la administración hará efectiva la garantía de mantenimiento de oferta. Si así ocurriere, el órgano responsable de la contratación podrá adjudicar el Contrato al oferente que resultó en segundo lugar y si esto no fuera posible por cualquier motivo, al oferente que resultó en tercer lugar y así sucesivamente, sin perjuicio de que el procedimiento se declare fracasado cuando las otras ofertas no fueren satisfactorias para la Administración. Lo anterior al tenor de los artículos 58 y 111 de la Ley de Contratación del Estado en relación a los artículos 143 y 145 de su Reglamento.
39. Una vez formalizado el contrato, el oferente favorecido deberá sustituir en un plazo no mayor a diez (10) días calendario, la garantía de mantenimiento de oferta, por una **Garantía de Cumplimiento de Contrato** equivalente al **quince por ciento (15%)** del monto contractual, la cual deberá tener una vigencia de **tres (3) meses** después del plazo previsto para la entrega del suministro. Una vez presentada la garantía de cumplimiento, la Dirección Administrativa debe proceder a la emisión de la orden de inicio. Lo anterior



PODER JUDICIAL

con fundamento en los artículos 100,101 y 102 de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y el Pliego de Condiciones.

40. Además de la garantía estipulada en el considerando anterior, el Oferente deberá rendir a favor del Poder Judicial la siguiente garantía, la cual deberá ser emitida por una Institución Bancaria o Compañía aseguradora: a) **Garantía de Buen Suministro:** El Oferente favorecido otorgará a favor del Poder Judicial una garantía equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total del contrato, por los vicios o defectos del suministro, esto conforme al artículo 104 de la Ley de Contratación del Estado. Esta garantía entrará en vigencia a partir de la fecha del acta de recepción provisional, con una duración de 12 meses después de finalizada el suministro. Mediante esta garantía el Proveedor se compromete a reponer o reparar por su cuenta cualquier defecto y/o fallas ocasionadas por deficiencia en materiales, mano de obra, equipamiento, vicios ocultos y por cualesquier otros aspectos que fueran imputables a él mismo. Asimismo, se compromete a subsanar los daños y perjuicios ocasionados al Poder Judicial o a terceros que se deriven de las causas antes indicadas, excepto los ocasionados por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados.
41. El órgano encargado de velar por la correcta ejecución del contrato será responsable de que las garantías se constituyan oportunamente por el Contratista, y que cumplan los fines para los que fueron expedidas. En consecuencia, si hubiese reclamos pendientes estando próximo a expirar cualquier garantía que responda por obligaciones del Contratista, la autoridad competente notificará este hecho a la empresa afianzadora o garante, quedando desde ese momento la garantía afecta al resultado de los reclamos.
42. Según lo establecido en el Artículo 104 de las Disposiciones Generales de Ingresos Egresos de la Republica de Honduras 2024, el monto de los contratos que el Estado suscriba incluye el pago de los impuestos correspondientes, salvo exoneración expresamente determinada por una Ley Nacional o Convenio Internacional.
43. El proceso de Licitación Pública Nacional N° 04-2023 "Renovación de Equipo y Software Tecnológico para Audiencias Judiciales y Virtuales del Poder Judicial de Honduras", se ha llevado a cabo bajo un riguroso proceso de revisión, análisis y evaluación por parte de la Comisión de Evaluación de ofertas, en apego estricto a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, así como el pliego de condiciones contenido en el documento base; por lo que en atención a la recomendación hecha por la comisión de evaluación y los dictámenes legales favorables, se ha tomado en consideración que las ofertas presentadas por las empresas: a) Compañía Centroamérica de Telecomunicaciones, S. de R. L., (COCATEL); b) Representaciones Lufergo, S. de R. L.; y c) Tecnasa Honduras, S. A.; son las más económicas, ventajosas y convenientes a los intereses del del Poder Judicial.

POR TANTO:

En atención a las consideraciones que anteceden y en uso de las facultades que le confieren los artículos 315 párrafo 1° de la Constitución de la República; 3 transitorio del Decreto Legislativo N° 282-2010, ratificado mediante el Decreto Legislativo N° 5-2011; y, 15 literal a) del Reglamento Interior de la Corte Suprema de Justicia, artículo 14 de la Ley de Contratación del Estado, la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia:

ACUERDA:

PRIMERO: Declarar desierto los Lote 3: Software y Lote 4: Herramienta Mesa de Ayuda.



PODER JUDICIAL

SEGUNDO: Dar inicio a un nuevo proceso de licitación para los **Lote 3:** Software y **Lote 4:** Herramienta Mesa de Ayuda.

TERCERO: Declarar la inadmisibilidad de las ofertas presentadas por las empresas: 1) Jesterero, S. A. de C.V.; 2) Conectia Soluciones Integrales, S. A.; 3) Comunicaciones Globales, S. de R. L.; y 4) Consorcio Tekni Interseg; 5) TECNASA Honduras, S. A., únicamente en el lote 2.

CUARTO: Adjudicar el presente proceso a las empresas y en los lotes siguientes:

- **LOTE 1** Equipo Audio y Video: **COMPañÍA CENTROAMÉRICA DE TELECOMUNICACIONES S. DE R. L., (COCATEL)**, por un monto de Veintinueve Millones Ciento Veintitrés Mil Trescientos Setenta y Siete Lempiras con Cuarenta Centavos, (L.29,123,377.40) cantidad que incluye el 15% de impuesto sobre ventas.
- **LOTE 2** Servidores y Licenciamiento: **REPRESENTACIONES LUFERGO, S. DE R. L.**, por un monto de Cuatro Millones Quinientos Cuarenta y Dos Mil Ochocientos Diez Lempiras con Cincuenta Centavos, (L. 4,542,810.50) cantidad que incluye el 15% de impuesto sobre ventas.
- **LOTE 5** Herramienta de Evaluación de Vulnerabilidades: **TECNASA HONDURAS, S. A.**, por un monto de Quinientos Cincuenta y Seis Mil Ochocientos Treinta Lempiras Exactos (L.556,830.00). cantidad que incluye el 15% de impuesto sobre ventas.

Haciendo un gran total entre todas las empresas por la cantidad de **TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL DIECISIETE LEMPIRAS CON NOVENTA CENTAVOS, (L.34,223,017.90)**, cantidad que incluye el 15% de impuesto sobre ventas. **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

PODER JUDICIAL
REBECA LIZETTE RAQUEL OBANDO
PRESIDENTA



Honduras

IRIS BERNARDA CASTELLANOS ALVARADO
SECRETARÍA GENERAL

